

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1294

PROCESO VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00200-00

Tuluá Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la Demanda Verbal de Pertendencia instaurada por el señor **DAVID FERNANDO CASTAÑO FRANCO**, mediante apoderada judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados** de los causantes **ASCENETH LONDOÑO DE ARROYAVE** y **LIBARDO ANTONIO ARROYAVE PULGARÍN** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que fue presentada en debida forma, conforme los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, y por ser competente éste juzgado, toda vez, que el bien objeto del proceso tiene un avalúo de \$19´328.000, se procederá a su admisión, según el Art 26 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 390 ibidem se impartirá el trámite del verbal sumario.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria-Pertenencia- presentada por el señor **DAVID FERNANDO CASTAÑO FRANCO**, mediante apoderada judicial.

2º.- DAR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario-Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3º.- CORRER traslado de la demanda y demás anexos, a los Demandados o al curador ad litem que los represente, por el término de **diez (10) días**.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

4º.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria **No. 384-82341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese oficio al señor Registrador informándole sobre la medida y precisándole que debe remitir los certificados sobre la situación jurídica en un período de diez años. **ADVERTIR** que el oficio y éste proveído será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, con copia a dicha oficina para efectos de verificación de contenido.

5º.- EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los bienes con **M.I. No. 384-82341-**, y a los **Herederos Indeterminados de los Causantes -ASCENETH LONDOÑO DE ARROYAVE y LIBARDO ANTONIO ARROYAVE PULGARÍN-** inciso segundo del numeral 6º y 7º del Art. 375 y 108 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Transcurrido el término de **quince (15) días** luego de la inscripción de la comunicación que se remitirá por la Secretaría del Juzgado al *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, se considerarán surtidos dichos emplazamientos y se designará Curador Ad-Litem a los emplazados, con quien se llevará a cabo la notificación de la demanda, del escrito de subsanación, auto de inadmisión y admisión con la entrega de los anexos correspondientes, por el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

6º.- ADVERTIR la Demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.- La valla deberá contener los datos referidos en los literales a) b) c) d) e) f) y g) del numeral 7º del Art. 375 del C. General del Proceso.

7º.- INFORMAR a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAG-**, la existencia de éste proceso para que intervengan si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones en los **veinte (20) días** siguientes al recibido de la comunicación respectiva.

8º.- REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso, cada que intervengan en el juicio.

9.- RECONOCER a la Dra. **ADRIANA CULMAN OROZCO** con TP 70.793 del C. S de la J, como apoderada del señor **DAVID FERNANDO CASTAÑO FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b63b62448213b36dd70db35b169cbbcd61876dca595bca374ed67f10ed5aae**

Documento generado en 23/07/2021 02:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>